



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 03 de febrero de 2025.

VISTOS:

Registro T.D. N° 19316; Informe N° 622-2024-GDEL; Proveído N° 2063-2024-GM; Informe Legal N° 005-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 006-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades” establece en su artículo 46° que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, el Artículo 220° del TUO de la LPAG establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Respecto al caso en concreto

Que, conforme al escrito de apelación presentada por la administrada CASIMIRA TAIPE DE PAUCAR, en contra de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 225-2024-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, mediante Registro T.D. N° 19316, donde solicita que se declare la nulidad total de la Resolución mencionada, la misma que fue notificada el 22 de julio del 2024, donde cuya parte resolutive lo sanciona con una multa administrativa ascendente a S/ 2,300.00 soles.

Que, la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 225-2024-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, fue notificada a la administrada en su domicilio procesal, sito en Calle San José N° 311, oficina 215 y fue recepcionada por su abogado.

Que, se debe tener en cuenta que, los descargos presentados por la administrada CASIMIRA TAIPE DE PAUCAR, que ingreso con Registro T.D. N° 13566, con fecha 08 de julio de 2024, en la parte del exordio indico como domicilio procesal, la Calle San José N° 311 Oficina 215, además que indica que dicho domicilio es para efecto de notificación.



Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que, la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

Que, en vista que, la notificación se dio conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG, el recurso de apelación presentado por la administrada debe ser declarado INFUNDADO.

Que, finalmente, a través del Informe Legal N° 005-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 006-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: Se DECLARE INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada CASIMIRA TAIPE DE PAUCAR, mediante Registro de Trámite Documentario RTD N° 19316, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 0225-2024-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, emitida el 15 de julio de 2024, notificada el 16 de julio de 2024. SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 225-2024-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, emitida el 15 de julio de 2024, notificada el 16 de julio de 2024. TERCERO: SE DE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. CUARTO: Se DISPONGA la notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación a la administrada CASIMIRA TAIPE DE PAUCAR, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 005-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 006-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada CASIMIRA TAIPE DE PAUCAR, mediante Registro T.D. N° 19316, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 0225-2024-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, emitida el 15 de julio de 2024, notificada el 16 de julio de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 225-2024-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, emitida el 15 de julio de 2024, notificada el 16 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia Desarrollo Económico Local, a fin que continúe su curso conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. Juan Domingo CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE